

**CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y EL
MUNICIPIO DE TANDIL EN EL MARCO DE LA LEY N° 14.126**



El **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, con domicilio en calle 6 entre calles 51 y 53 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante "LA PROVINCIA" representada en este acto por el señor Gobernador, Don Daniel Osvaldo SCIOLI, por una parte, y el **MUNICIPIO DE TANDIL**, con domicilio en calle Belgrano N° 485 de la Ciudad de Tandil, Provincia de Buenos Aires, en adelante "EL MUNICIPIO" representado en este acto por el señor Intendente, Miguel Ángel LUNGHI, por la otra, consideran:

Que resulta indispensable coordinar su accionar a los efectos de arbitrar los medios necesarios para procurar los objetivos planteados en la Ley N° 14.126.

Que consecuentemente toda acción pública en la materia debe promover la preservación de los puestos de trabajo conforme a lo establecido en el artículo 9º, por lo tanto, los gobiernos provincial y municipal se harán cargo de sus indemnizaciones al momento del cese laboral, en un todo de acuerdo con el régimen establecido en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que el personal alcanzado por el artículo 9º de la Ley N° 14.126, será incorporado por el gobierno municipal, a partir del momento en que se suspendan sus actividades laborales en las empresas, siempre que medie aceptación por parte de las personas involucradas.

Que los importes correspondientes a los haberes en los términos de los artículos 11 y 12 de la mencionada ley, serán afrontados en partes iguales por los gobiernos



provincial y municipal hasta el cese de los empleados por acogimiento al sistema previsional correspondiente.

Que el presente convenio se firma ad-referéndum de la autorización por el Concejo Deliberante del Municipio de Tandil (artículo 41 Decreto-Ley N° 6769/58).

Que la PROVINCIA y el MUNICIPIO coinciden en el carácter estratégico de establecer criterios y disponer de los recursos económicos y técnicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos antedichos, en los términos y con los alcances que para cada parte resultan del presente.

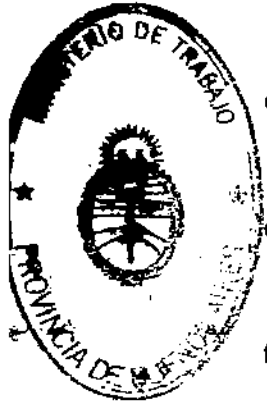
Por ello, sobre la base de los lineamientos generales expuestos, las partes convienen en celebrar el presente Convenio, comprometiéndose a cumplir las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objetivo del presente Convenio, es dar cumplimiento a lo normado por la Ley N° 14.126 y su Decreto Reglamentario N° 1766/10, coordinando acciones entre los gobiernos provincial y municipal.

SEGUNDA: El MUNICIPIO se compromete a:

- a) Incorporar al plantel del Municipio de Tandil, el personal comprendido en los artículos 9° y 10 de la Ley N° 14.126, conforme los protocolos complementarios que se firmen al momento de producirse el cese de los mismos y siempre que medie aceptación por parte de las personas involucradas.
- b) Indemnizar al personal mencionado en el inciso anterior, afrontando el cincuenta por ciento (50%) de la erogación por todo concepto indemnizatorio.
- c) Erogar el cincuenta por ciento (50%) de las sumas por haberes de conformidad con los artículos 11 y 12 de la Ley N° 14.126 y su Decreto Reglamentario N° 1766/10.





- d) Informar los ceses del personal incorporado por la Ley N° 14.126, en virtud del acogimiento al sistema previsional y/u otra causa.
- e) Permitir auditorías, por parte de la PROVINCIA, exclusivamente para constatar las labores del personal incorporado por la Ley N° 14.126.
- f) Remitir, a requerimiento de la PROVINCIA, copia de la documentación del personal incorporado en virtud de la Ley N° 14.126, a efectos de permitir su seguimiento.

TERCERA: La PROVINCIA se compromete a:

- a) Indemnizar al personal conforme los protocolos complementarios que se firmen al momento de producirse el cese de los mismos y siempre que medie aceptación por parte de las personas involucradas, afrontando el cincuenta por ciento (50%) de la erogación por todo concepto indemnizatorio.
- b) Aportar el cincuenta por ciento (50%) de las sumas por haberes de conformidad con los artículos 11 y 12 de la Ley N° 14.126 y su Decreto Reglamentario N° 1766/10, por parte del gobierno de la Provincia de Buenos Aires, conforme los plazos y procedimientos detallados en la cláusula quinta.
- c) Implementar un seguimiento del personal que se incorporó al Municipio en virtud de la Ley N° 14.126.
- d) Realizar auditorías respecto del personal incorporado al Municipio en virtud de la Ley N° 14.126.



CUARTA: Las tareas en conjunto a que dé lugar el presente Convenio serán instrumentadas mediante Protocolos Adicionales, entre la PROVINCIA y el MUNICIPIO, por el cual se determinarán las acciones a realizar y objetivos a cumplir, dentro de las

cuales, se contemplará en especial lo regulado por el artículo 11 de la Ley N° 14.126 y su reglamentación.

QUINTA: La PROVINCIA en virtud de la obligación asumida en la cláusula tercera inciso b), liquidará y efectivizará al MUNICIPIO conforme al procedimiento mensual que se detalla a continuación:

- a) El quinto día hábil de cada mes la PROVINCIA, a través del Ministerio de Economía, procederá a realizar las transferencias del cincuenta por ciento (50%) de las sumas por haberes de conformidad con los artículos 11 y 12 de la Ley N° 14.126.
- b) Dentro de los cinco días hábiles posteriores contados desde el pago previsto en el párrafo anterior, el MUNICIPIO remitirá a la PROVINCIA, para su certificación por el Ministerio de Trabajo, la nómina del personal incorporado con motivo del artículo 11 de la Ley N° 14.126 que se encuentre en actividad, conjuntamente con las sumas abonadas correspondientes a los haberes mensuales de los mismos que se hayan devengado y pagado.
- c) Para el caso que resulte alguna diferencia entre lo abonado por la PROVINCIA y la información remitida por el MUNICIPIO, la PROVINCIA procederá a realizar los ajustes correspondientes el último día hábil de cada mes, que se verán reflejados el mes inmediato posterior, al momento de efectuar los pagos mensuales del inciso a).

SEXTA: Este Convenio se extenderá por el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en las cláusulas segunda y tercera.

M
SOS



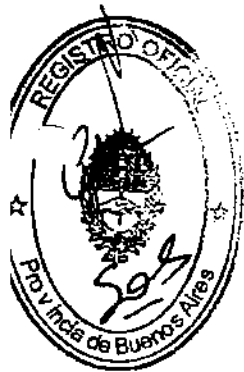


SÉPTIMA: Dejar establecido que el presente instrumento queda sujeto a la aprobación en todos sus términos por la PROVINCIA, mediante el dictado del correspondiente Decreto, y por el MUNICIPIO a través de la Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tandil y su correspondiente promulgación, debiendo comunicarla a LA PROVINCIA dentro de los cinco (5) días a contar desde su sanción.

OCTAVA: A los fines del presente convenio las partes constituyen los domicilios mencionados ut supra, mientras no exista notificación fehaciente de cualquier modificación al respecto.

Previa lectura y ratificación de las partes, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Tandil, a los 8 días del mes de marzo de 2012.

M



Miguel Ángel LUNGHU

Daniel Osvaldo SCIOLI